



## BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

# Obispado de Astorga

---

**SUMARIO.**—Consentimiento y consejo para los matrimonios.—Descuento á las fábricas.—Delegación de Capellanías.—Collationes pro mense agosto.—Relación de las Calificaciones obtenidas por los alumnos de este Seminario y Colegios incorporados al mismo.—Resultado de las oposiciones á premios.—Primer Congreso Catequístico Nacional.—Bibliografía.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Necrología..

---

## Consentimiento y consejo para los matrimonios

---

I

### Ministerio de Gracia y Justicia.—Real Orden

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de las provincias, para que llegue a conocimientos de los Jueces municipales y se proceda por éstos a su observancia, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Juez municipal de Alcoy dando cuenta de la Circular del Provisorato y Vicariato general de ese Arzobispado, fecha 30 de Abril de 1910, publicada en el *Boletín Eclesiástico* de esa Archidiócesis de 2 de Mayo siguiente, en la que se

establece que para la concesión del consentimiento o consejo para el matrimonio basta la simple comparecencia ante el Párroco del obligado a prestarlos, sin necesidad de otro documento, citando al efecto la Real orden de 15 de Abril de 1895 y la circular de este Ministerio de 26 de Abril 1889, que dispone que si asiste a la celebración del matrimonio quien deba otorgar el consentimiento o consejo y manifiesta verbalmente su conformidad con tal que esto conste en el acta matrimonial y la firme el interesado u otro a su ruego, si no supiere escribir, es suficiente para cumplir el precepto legal:

Vistos los artículos 45, 46, 47 y 48 del Código Civil, así como el epígrafe de la sección 2.<sup>a</sup> del título 4.<sup>o</sup> de libro 1.<sup>o</sup> en que aquéllos están comprendidos.

Vistas también las Reales órdenes de 15 de Abril de 1895 y 26 de Abril de 1889.

Considerando que el precepto claro y terminante del art. 48 del Código Civil vigente aplicable á las dos formas de matrimonio que reconoce la legislación española y que atribuye expresa y exclusivamente a los Notarios, ya civiles, ya eclesiásticos, o a los Jueces municipales, la autorización de los documentos en que se haga constar la licencia o consejo para contraer matrimonio, no podría ser derogado ni incumplido sino por otra Ley, según dispone el art. 5.<sup>o</sup> del citado Cuerpo legal, y por tanto no podrían prevalecer contra aquel mandato Real decreto ni Real orden alguna:

Considerando, además, que las disposiciones de la Real orden y Circular que se invocan, nada dicen que se oponga ni atenúe el mandato del repetido art. 48 del Código Civil, como con error se afirma en la Circular de ese Provisorato:

Considerando que los actos ejecutados contra lo dispuesto en la Ley son nulos, según dispone el art. 4.<sup>o</sup>.

del citado Código Civil, y que nulas han de ser las licencias o peticiones de consejo que no revistan la forma exigida expresamente por el legislador, sin duda como garantía de actos de extraordinaria importancia social y familiar:

Considerando, por último, que la práctica de esta forma viciosa e ineficaz de prestar la licencia o solicitar el consejo puede acarrear serios conflictos en el orden económico de las familias, porque la omisión de aquella formalidad está sancionada severamente por el artículo 50 del mismo Código:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique a V. E. que el precepto terminante y expreso del art. 48 del Código Civil, aplicable a las dos formas de matrimonio, no permite la constancia de la autorización de las licencias y consejos previos al mismo, sino mediante documentos autorizados por los funcionarios designados en dicho artículo, entre los que no están los Párrocos, quienes, por lo tanto, deben abstenerse de autorizarlas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1911.—*Barroso*.—Sr. Arzobispo de Valencia.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1913.—*Barroso*.

*Sr. Director general de los Registros del Notariado.*

(Gaceta del 13 de Febrero).

---

## Descuento á las Fábricas.

---

*Por disposición del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo se descontará á las parroquias así matrices como filiales en la mensualidad de Julio actual la cantidad de **cuatro pesetas** por razón de la suscripción al BOLETÍN ECLESIASTICO del Obispado.*

Astorga Julio 15 de 1913.

---

## Delegación de Capellanías y Fundaciones piadosas de Astorga

---

Esta Delegación á fin de llevar á debido efecto el Convenio celebrado entre la Santa Sede y su Magestad sobre Capellanías y fundaciones piadosas, por el presente llama, cita y emplaza á todos los que tengan algún derecho á las Capellanías siguientes: 1.<sup>a</sup> la titulada del Sto. Cristo y fundada en la Iglesia de Villazala y 2.<sup>a</sup> la titulada de Nuestra Señora del Rosario, fundada en la Iglesia de Alija de los Melones, para que en el termino de un mes á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN ECLESIASTICO del obispado, se presenten ante la referida Delegación á incoar el expediente que marca el artículo 34 de la Instrucción, para ejecutar el referido Convenio, apercibiéndoles que, pasado el indicado plazo sin presentar las oportunas solicitudes debidamente documentadas, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Astorga 15 de Julio de 1913.

El Subdelegado,  
**Claudio Cornejo.**

---

# Collationes pro mense augusto.

---

## I

### *De motivis credibilitatis*

Quid et quotuplex sunt divinae revelationis motiva credibilitatis. — Eorumdem finis ac necessitas. — Doctrina Concilii Vaticani huc spectans. — Quid de eisdem motivis dicant *Protestantes, Rationalistae ac Modernistae*

Quid est miraculum. — Quotnam ergo, et quaenam conditiones requiruntur ad veram miraculi rationem. — Miraculorum species. Quid est prophetia; causa efficiens, instrumentalis et finalis ejusdem; conditiones ac proprietates.

Demostretur thesis: *Miracula et prophetiae sunt: a) possible; b) et vera credibilitatis motiva.*

## C A S U S

Albertus, sacerdos pietate et eruditione insignis, e sacro suggestu exclamat. . . Quid vero dicendum de statu politico-sociali in Hispania? Pudet dictu! Sublata illa regiminis forma quae, juxta S. Thomam, facilior, utilior et simplicior omnium formarum existit, ad nostram calamitatem forma constitutionalis ac parlamentaria inducta est; homines per suffragium e populo, cui auctoritas, juxta placita *liberalismi*, essentialiter inhaeret, ut in *subjecto rationabili*, et *inalienabiliter*, ad leges ferendas vocantur; factiones politicae, principiis ac agendi ratione *liberalismi* infectae, alternis vicibus imperium sibi vindicant, vis ac firmitas legum in majori numero suffragiorum constituitur; et, quod maxime dolendum est, moderna libertates *cultuum, conscientiae*, etc., proclamantur ac propugnantur, sive ut bonum, spectata praesenti perfectione civilitatis hu-

manae, optabile, sive ut malum quidem lugendum, sed *malum minus* ad graviora mala vitanda, id est, non *in thesi*, seu *jus*, sed *in hypothesisi*, seu ut *factum rerum adjunctis* impositum. Jam vero, laborandum pro viribus est et omnibus mediis conandum, ut Hispania nostra ad meliorem statum reducatur, in quo et illa regiminis forma, sub qua felix et magna fuit, et unitas verae religionis amissa interum restitui valeant. Hinc:

Quaeritur:

1.º Utrum *in re politico sociali* sit admittenda illa *dinstinctio thesim inter et hypothesisim*, et quid utraque significet.

2.º Qualis sit, in hac re, conditio nationis nostrae.

3.º Quaenam media catholicis sint adhibenda ad imponendam christianam thesim.

4.º Quid de Alberti modo agendi dicendum.

## De Sacra Liturgia.

### I

Quid et quotuplex est SS. Sacramenti expositio.-- Quid ad utramque peragendam requiritur.—Utrum causa publica vel privata in modum expositionis influat.—An frequens vel rara expositio expediat.—Ritus et sollemnis et privatae expositionis.—An, exposito SS. Sacramento, possint collocari in altari imagines vel reliquiae sanctorum.—Si preces in honorem B. M. V. recitentur, quandonam fieri debet expositio, *ante* vel *post* recitationem precum?—An, coram SS. Sacramento solemniter exposito, possint generatim Hymni decantari in lingua vernacula.

### II

#### *De divinitate Religionis christianae.*

Quot et quaenam sunt praecipuae religiones quae divinam sibi originem per revelationem adscribunt,—

An sit necessarium omnes et singulas examini sub-  
jicere, ut dignoscatur quaenam ex illis vera sit.—Os-  
tendatur divina Religionis christianae origo: a) ex  
testimonio ipsius fundatoris D.N.J.Christi; b) ex mi-  
raculis a D. N. J. Christo patratis, praesertim sua  
a mortuis resurrectione; c) ex ipsius religionis chri-  
stianae propagatione et conservatione; d) ex ejusdem  
praestantia ac excelentia sive *in se*, sive *in suis effecti-  
bus* spectata. An Religio cristiana sit omnibus am-  
plectenda.—Quid de eadem sentiant *Modernistae*.

### CASUS

Ambianus, angoribus pressus ob id quod in concio-  
ne audierat ab Alberto, adiit Simplicium confessarium,  
quem ita alloquitur: ego, licet a *liberalismi* erroribus  
abhorream, *liberalis* appellor, eo quod adscriptus cui-  
dam parti liberali pluribus abhinc annis sim; praeter-  
ea, deputatus populi suffragiis electus, juravi *Con-  
stitutionem*, quae tolerantiam cultuum aliasque liber-  
tates admittit, atque hodiernas Institutiones cum  
Regimine agnosco et obedio. Cui confessarius: haec  
omnia, si appellationem *liberalis*, et ascriptionem ad  
partialitatem liberalem excipias, tibi licent, modo  
aliunde sis paratus adhibere omnia media legalia ad  
deletionem libertatum cultuum, etc.

Quaeritur:

1.º Utrum et quale peccatum sit usus nominis *li-  
beralis* in re politico-sociali.

2.º Utrum partes politicae, quae *liberales* quocum-  
que modo nominantur, sint damnatae, ita ut separatio  
absoluta ab eisdem exigi debeat, quo absolutio valide  
impertiri queat.

3.º Quid et quotuplex est juramentum, et quaenam  
conditiones ad ejusdem liceitatem requiruntur,

4.º Rectene respondit Simplicius,

Ritus impertiendi benedictionem cum SS. Sacramento post ejusdem expositionem.—An sit impertienda quotiescumque SS. exponitur.—An liceat illam impertiri pluries eodem die eodemque templo.—Potestne retineri consuetudo cantandi immediate, vel ipsa benedictione durante, vulgari lingua rythmica cantiuncula.—An possit tolerari consuetudo recitandi coram SS. solemniter exposito preces pro defunctis.—Utrum in functione benedictionis SS. Sacramenti, praeter orationem de eodem, alia cantari possit, antequam canteatur *Tantum ergo*.—Utrum ad Orationem SS. Sacramenti possint addi aliae sub unica conclusione.—An possit tolerari consuetudo, juxta quam expositio fit plicatione veli extensi in Tabernaculo expositionis, et repositio explicatione ejusdem veli, media chordulae cujusdam distensione aut relaxatione.

---



# Seminario Conciliar de Astorga.

**RELACIÓN de las calificaciones obtenidas por los alumnos de este Seminario en los exámenes ordinarios correspondientes al curso académico de 1912-13.**

## S. Teología.—*Quinto curso.*

INTERNOS	Exégesis Biblica	Instituciones Canónicas	Teología Pastoral	Liturgia
D. Angel San Román...	meritiss	meritiss	meritiss	meritiss
» Bernardo M. S. Juan.	benem.	benem.	ins. mer	benem.
» Daniel G. Turrado...	meritiss	meritiss	ins. mer	benem.
» Francisco M. Blanco.	benem.	ins. mer	benem.	benem.
» Francisco R. Palacios	meritus	meritus	meritus	meritus
» Heliodoro R. Cadenas.	meritus	ins. mer	benem.	benem.
» Joaquín R. Alonso...	benem.	ins. mer	meritiss	ins. mer
» José Carbajo Sánchez.	meritus	benem.	meritus	benem.
» Manuel Bruña Bruña.	ins. mer	»	ins. mer	»
» Manuel de P. Fernandez.	benem.	ins. mer	ins. mer	meritiss
» Recesvinto Ruiz S..	meritus	benem.	benem.	benem.
» Ricardo A. Montiel..	ins. mer	meritiss	meritiss	ins. mer
» Ulpiano Prieto Felipe.	meritiss	ins. mer	ins. mer	meritiss

## S. Teología.—*Cuarto curso.*

INTERNOS	Teología Dogmática	Teología Moral	Hermenéutica <sup>2</sup>
D. Francisco Lera.....	meritiss	meritiss	meritiss
» Agustín B. Barrio...	ins. mer	ins. mer	ins. mer
» Agustín M. Castro...	ins. mer	ins. mer	ins. mer
» Angel Prieto Pérez...	meritus	meritus	meritus
» Antonio F. de Alba..	ins. mer	ins. mer	benem.
» Augusto de Paz Paz..	meritus	suspen.	meritus
» Eutiquio Ferreras...	ins. mer	ins. mer	ins. mer
» Heliodoro Arias Diez.	meritiss	meritiss	meritiss
» Fermín Diez Diez....	ins. mer	ins. mer	ins. mer
» José de Paz Caverro..	meritiss	meritiss	meritiss
» José Miguelez Lera ..	ins. mer	ins. mer	benem.
» Manuel L. Fidalgo..	ins. mer	meritiss	meritiss
» Pedro R. Fernández.	meritus	meritus	benem.
» Santiago F. Celadilla.	meritiss	meritiss	meritiss
» Santiago G. González	benem.	ins. mer	meritiss

**S. Teologia.—Tercer curso.**

	Teología Dogmática	T. Morai	Patrología	Hebreo	Música
INTERNOS					
D. Amadeo Rdgz.	benem.	benem.	benem.	benem.	
» Andrés Rdgz.	benem.	benem.	benem.	benem.	
» Angel Batalla..	ins. mer	ins. mer	benem.	benem.	
» Eutiquiano G..	ins. mer	ins. mer	ins. mer	benem.	
» Gerásimo Blanco	benem.	ins. mer	ins. mer	benem.	
» José Alonso...	benem.	benem.	ins. mer		benem
» José Regueras .	meritus	meritus	benem.	meritus	
» Julio García...	meritiss	meritiss	meritiss	meritiss	
» Manuel Alonso	meritiss	meritiss	meritiss	meritiss	
» Octaviano Fco.	benem.	benem.	ins. mer	»	
» Pedro S. Galende	benem.	benem.	meritus	meritus	
» Teodoro Vega.	benem.	benem.	meritus	meritus	
» Juan Mnez...	meritiss	meritiss	meritiss	meritiss	
EXTERNO					
D. José Gutierrez	meritiss	meritiss	meritiss	meritiss	

**S. Teologia.—Segundo curso.**

	Teología Dogmática	Historia Eclesiástica	Patrología	Hebreo
INTERNOS				
D. Felipe A. Alvarez...	meritiss	meritiss	meritiss	meritiss
» Antonio Y. Herrera..	ins. mer	ins. mer	meritiss	ins. mer
» Andrés A. Rodríguez.	ins. mer	benem.	benem.	ins. mer
» Benjamín R. Lera...	benem.	benem.	benem.	benem.
» Ciriaco M. Fernández.	meritus	meritus	meritus	benem.
» Dionisio Horas de Paz.	suspen.	suspen.	meritus	meritus
» Elias M. Rellán.....	meritiss	meritiss	meritiss	meritiss
» Gregorio A. Rodríguez	benem.	meritiss	ins. mer	benem.
» Horacio de Paz Pérez.	benem.	benem.	benem.	benem.
» Ignacio P. Rodríguez.	ins. mer	meritiss	meritiss	meritiss
» José González Carro..	meritiss	meritiss	meritiss	meritiss
» Lisardo M. Prieto....	ins. mer	ins. mer	ins. mer	benem.
» Manuel F. Díaz.....	meritus	meritus	meritus	meritus
» Manuel S. González..	meritus	meritus	meritus	meritus
» Matias Pérez Colino..	meritus	meritus	meritus	meritus
» Nicolás R. Fernández.	benem.	ins. mer	benem.	ins. mer
EXTERNOS				
D. Wenceslao Bardón..	»	meritus	»	»

### S. Teología.—Primer curso.

INTERNOS	Propedéutica y Lugares Teológicos	Historia Eclesiástica	Oratoria
D. Antonio Rábano....	meritiss	meritiss	meritiss
» Manuel G. Aparicio..	meritiss	meritiss	meritiss
» Angel A. Almanza...	meritiss	benem.	ins.mer
» Demetrio G. Villarejo.	benem.	benem.	benem.
» Federico A. González.	benem.	benem.	benem.
» Felix Fuente Ganado.	meritus	benem.	benem.
» José M <sup>a</sup> L. Barrio...	meritus	meritus	benem.
» Magín R. Núñez.....	benem.	»	benem.
» Manuel A. Marqués..	ins.mer	ins.mer	meritiss
» Maximiliano Terrón..	meritus	»	benem.
» Perfecto M. Braña...	ins.mer	ins.mer	meritiss
» Rafael A. Mogrovejo.	meritiss	meritiss	meritiss
» Vicente de Paz Pérez.	meritus	meritus	benem.
EXTERNOS			
D. Domiciano M. Casado	meritus	meritus	meritiss
» Francisco Rodríguez..	meritus	benem.	benem.
» Gaspar Arce Nuevo...	benem.	benem.	benem.
» José González Díez...	meritiss	meritiss	meritiss
» Magín R. Fernández..	meritiss	meritiss	meritiss
» Mariano E. Basante..	meritiss	ins.mer	meritiss
» Pedro R. Bercianos...	meritus	meritus	benem.
» Pío Gil Núñez.....	ins.mer	meritiss	meritiss
» Virgilio Villar Pérez..	meritus	meritus	benem.

### CARRERA BREVE.—Tercer curso.

INTERNOS	Teología Dogmática	Teología Pastoral	Liturgia
D. Aurelio C. Valcarce.	benem.	benem.	benem.
» Bernardo V. Fuente..	benem.	benem.	meritus
» Faustino R. del Palacio	meritiss	merit ss	meritiss
» Isaias Ramos Carbajo.	meritiss	meritiss	meritiss
» Maximiano S. Juan...	meritus	meritus	meritus

#### *Segundo curso.*

INTERNO	Teología Dogmática	Teología Moral	Hermenéutica <sup>a</sup>
D. José F. San Román.	benem.	benem.	meritus

*Primer curso.*

	Lngares Teológicos	Teología Moral	Oratoria
INTERNOS			
D. Gregorio P. Urueña.	meritus	meritus	meritus
» Manuel A. Fernández	benem.	benem.	benem.
» Pedro Barrio Carbajo.	benem.	ins.mer	benem.
EXTERNOS			
D. Manuel S. Román..	»	meritus	meritus

**Filosofía.**—*Tercer curso.*

	Etica y Derecho Natural	Historia Natural, Fisiología é Higiene	Canto Gregoriano
INTERNOS			
D. Pedro M. Juarez.....	meritiss	meritiss	meritiss
» Constantino Fdez....	meritus	meritus	ins.mer
» Ecequiel F. Vara.....	ins.mer	ins.mer	meritiss
» José Galende García.	meritus	meritus	
EXTERNOS			
D. Domingo C. Castrillo	benem.	benem.	meritus
» Domingo de la Iglesia	meritiss	benem.	ins.mer
» Domingo P. Perales.	ins.mer	ins.mer	ins.mer
» Francisco S. Vara....	benem.	benem.	ins.mer
» Félix Romero Morejón.	benem.	ins.mer	meritiss
» Isidro Blanco Fuertes.	meritiss	meritiss	ins.mer
» José H. Fernández...	meritus	meritus	meritus
» Lorenzo Alvarez.....	benem.	meritus	meritiss
» Pedro Madrigal Luis.	benem.	meritus	meritiss
» Pedro Ramos del Pozo.	ins.mer	ins mer	meritiss
» Pío González García..	benem.	benem.	benem.
» Senén Bardón Alvarez	benem.	benem.	meritus
» Valentín G. Panizo..	meritus	meritus	ins.mer

**Filosofía.**—*Segundo curso*

	Etica y Derecho Natural	Historia Natural, Fisiología é Higiene	Solfeo
INTERNOS			
D. Santos E. Rubio....	meritiss	meritiss	meritiss
» Amaro R. S. Román.	meritus	benem.	meritus
» Emilio Gallego Diez..	meritiss	meritiss	benem.
» Froilán P. del Campo.	meritus	meritus	meritus
» José Estebez Santiago	benem.	meritiss	benem.
» Primitivo R. Alonso..	benem.	ins.mer	meritiss

EXTERNOS			
D. Angel M. Martínez..	meritus	meritus	ins.mer
» Claudio A. Gullón..	meritus	meritus	ins.mer
» Eugenio Blanco Mayo	meritus	meritus	meritiss
» Eusebio M. Martínez.	ins.mer	ins.mer	meritiss
» Felipe R. Rodríguez.	benem.	benem.	benem.
» Francisco L. Prada..	meritiss	meritiss	ins.mer
» Francisco R. Mallo...	benem.	meritus	meritus
» Guillermo P. Cordero	meritus	»	meritiss
» José Ramos Rubio...	benem.	benem.	benem.
» Julio Rubio Calzada..	meritiss	meritiss	benem.
» Manuel M. Pérez....	meritiss	meritiss	benem.
» Marcelo P. del Río..	meritus	meritus	meritus
» Nemesio S. García...	ins.mer	ins.mer	meritiss
» Pablo Maestro Bayón.	meritiss	meritiss	meritus
» Saturnino Gil.....	meritus	»	meritus
» Virgilio Labra Vega.	meritus	meritus	benem.

### Filosofía.—Primer curso.

INTERNOS	Lógica y Ontología	Aritmética y Algebra	Geometría y Trigonometria	Solfeo
	D. Claudio R. Carracedo	ins.mer	ins.mer	meritiss
» Celso S. Román.....	benem.	benem.	benem.	meritiss
» Dario R. Capón.....	meritiss	meritiss	meritiss	meritiss
» Fabriciano P. Codón.	ins.mer	ins.mer	ins.mer	benem.
» Lucio Tellería Larrea	meritus	benem.	benem.	»
» Nemesio H. Aparicio.	meritiss	meritiss	ins.mer	benem.
» Ovidio R. Castañé...	benem.	benem.	benem.	meritiss
» Victoriano T. Carnero	ins.mer	benem.	ins.mer	benem.
EXTERNOS				
D. Angel F. Fernández.	meritiss	meritiss	meritiss	ins.mer
» Felipe Alija Rubio...	meritiss	meritiss	meritiss	meritiss
» José García Arias....	meritiss	meritiss	meritiss	benem.
» Esteban F. Gomez...	benem.	benem.	benem.	benem.
» Honorio Falcón Otero.	meritus	meritus	meritus	benem.
» José Alvarez Boto...	benem.	ins.mer	ins.mer	benem.
» José Arias Andina...	ins.mer	ins.mer	ins.mer	meritus
» José Diaz Alvarez...	benem.	benem.	benem.	benem.
» José Pérez González.	benem.	meritus	meritus	benem.

» José R. L. Hernández	ins.mer	benem.	benem.	benem.
» José Santiago Ferrero	meritiss	meritiss	ins.mer	meritiss
» Juan Gusano García.	benem.	benem.	benem.	ins.mer
» Lucinio Donado García	benem.	meritus	benem.	ins.mer
» Manuel P. Carracedo.	ins.mer	ins.mer	ins.mer	meritus
» Mariano A. de Abajo.	benem.	ins.mer	ins.mer	meritiss

**Latin.** — *Quinto curso.*

INTERNOS	Perfección de Latín	Preceptiva literaria é Historia de la Literatura.	Lengua Griega	Música
D. Antonio P. S. Román	meritus	ins.mer	benem.	meritiss
» José M. <sup>a</sup> R. Carbajo..	meritiss	meritiss	meritiss	benem.
» José Sastre Lorenzo..	meritus	meritus	meritus	»
» Miguel del P. Alonso.	meritus	benem.	benem.	benem.
» Taciano R. Montes...	benem.	benem.	benem.	ins.mer
» Tomás D. Pérez.....	meritiss	meritiss	meritiss	ins.mer
EXTERNOS				
D. José de Prada Prada.	meritiss	meritiss	meritiss	benem.
» Alejandro Cobos Diaz.	meritiss	meritiss	meritiss	benem.
» Antonio F. Martínez.	meritiss	meritiss	meritiss	meritus
» Antonio F. Cuadrado.	meritiss	meritiss	»	meritus
» Antonio M. Martínez.	meritiss	ins.mer	ins.mer	ins.mer
» Belarmino A. Alija..	meritiss	meritiss	meritiss	meritiss
» Cipriano G. Velasco..	ins.mer	ins.mer	ins.mer	meritiss
» David C. Fernández..	benem.	meritus	meritus	ins.mer
» Ecequiel C. Ferrero..	meritus	ins.mer	ins.mer	»
» Honorio Alonso Alija.	meritiss	meritiss	meritiss	meritiss
» Joaquin C. Fidalgo...	meritiss	meritiss	meritiss	meritiss
» José Vara Ranilla...	benem.	benem.	benem.	ins.mer
» Juan A. San Román..	ins.mer	meritiss	meritiss	benem.
» Juan M. de la Fuente.	»	meritus	meritus	meritus
» Laurentino Alvarez..	meritus	ins.mer	benem.	benem.
» Luciano F. Cuenllas..	meritiss	meritiss	meritiss	benem.
» Manuel Gil Losada...	meritus	meritus	meritus	benem.
» Mateo T. Turrado...	meritus	benem.	meritus	benem.
» Miguel R. Charro...	meritus	meritus	meritus	ins.mer
» Pedro Lobato García..	ins.mer	benem.	benem.	ins.mer
» Sandalio P. Cejudo...	ins.mer	benem.	ins.mer	meritiss
» Vicente G. Rodríguez.	meritiss	meritiss	meritiss	benem.

**Latin.**—*Cuarto curso*

	Latin	Elementos de Retórica
INTERNO		
D. Miguel F. Temprano	ins. mer	meritiss
EXTERNOS		
D. Angel del R. Alonso.	benem.	meritus
» Francisco Fernández.	meritiss	meritiss
» Rafael Marqués Rojo..	ins. mer	benem.
» Cayetano M. Fuertes.	ins. mer	ins. mer
» Clemente A. Mayorga.	benem.	benem.
» Francisco M. Casado..	meritus	benem.
» Francisco Sánchez...	meritus	benem.
» José Martínez Celada.	»	meritus
» Juan Berciano Ares..	ins. mer	meritiss
» Leodegario M. García.	meritus	meritus
» Luis Uña García....	benem.	benem.
» Mariano A. Ramos...	benem.	meritiss
» Maximiliano S. Cid..	ins. mer	ins. mer
» Sixto Posada Pérez..	benem.	benem.
» Victorino G. Pérez...	meritiss	ins. mer

Seminario Conciliar de Astorga 22 de Junio de 1913

V.º B.º

El Prefecto de Estudios

**Dr. Moisés Diaz-Caneja.**

El Secretario de Estudios,

**Lic. Isidro Soto Fernández.**

## SEMINARIO CONCILIAR DE ASTORGA

*Relación de las calificaciones obtenidas por los alumnos de los Colegios incorporados á este Seminario en los exámenes ordinarios correspondientes al curso académico de 1912 á 1913.*

### Colegio de Puebla de Sanabria

<i>Latin.—Cuarto curso</i>	LATIN	Elementos de Retórica.
D. Antonio S. Román Maestre	ins. meritus	ins. meritus
» Jesús García S. Román.	ins. meritus	benemeritus
» José García Nieto.....	ins. meritus	ins. meritus

### Colegio de Villarino de Sanabria

D. Francisco Montecino.....	meritissimus	meritissimus
-----------------------------	--------------	--------------

### Colegio de Ayoó de Vidriales

D. Juan Furones Colino.....	meritus	meritus
-----------------------------	---------	---------

### Colegio de Burganes de Valverde

D. Angel R. Fernández....	benemeritus	ins. meritus
» Antonio A. Rodríguez....	meritus	benemeritus

### Colegio de Villarrin de Campos

D. Santiago Mayo Mayo ....	ins. meritus	benemeritus
----------------------------	--------------	-------------

### Colegio de Las Ermitas

D. Antonio Alvarez Tato...	meritus	benemeritus
» Miguel López Losada.....	meritissimus	meritissimus



## Colegio de Aguasmestas

---

D. Atanasio A. Fernández...	benemeritus	benemeritus
» Bautista M. Sánchez.....	meritissimus	meritissimus
» Gonzalo F. Fernández....	benemeritus	benemeritus
» Joaquin García Díez.....	meritissimus	benemeritus
» Pedro C. F. Fernández....	benemeritus	benemeritus

---

NOTA BENE: Por disposición del Excmo. Prelado las notas de los cursos anteriores á 4.º de Latín y Humanidades no se publican en el BOLETIN ECLESIASTICO.

Seminario Conciliar de Astorga 30 de Junio de 1913.

V.º B.º

El Prefecto de Estudios,

**Dr. Moisés Diaz Caneja.**

El Secretario de Estudios,

**Lic. Isidro Soto Fernández.**

## SEMINARIO CONCILIAR DE ASTORGA

---

### Resultado de las oposiciones á premios 1912 á 1913.

---

#### *Sagrada Teología. — Cuarto curso.*

- D. Francisco Lera García, premio en Teología Dogmática.  
El mismo, id. en Teología Moral.  
El mismo, accesit en<sup>s</sup> Hermenéutica.

#### *Tercer curso.*

- D. José Gutiérrez Fernández, premio en Patrología.  
El mismo, accesit en Teología Dogmática.  
El mismo, premio en Hebreo.

#### *Segundo curso*

- D. Juan Martínez Martínez, premio en Teología Dogmática.  
D. Felipe Alvarez Alvarez, premio en Historia Eclesiástica.

#### *Primer curso*

- D. Manuel González Aparicio, premio en Propedéutica y Lugares Teológicos.  
El mismo, premio en Oratoria.  
D. José González Díez, premio en Historia Eclesiástica.  
El mismo, accesit en Lugares Teológicos.  
El mismo, accesit en Oratoria.

#### *Filosofía. — Tercer curso.*

- D. Pedro Martínez Juárez, mención en Ética é Historia Natural.  
D. Isidro Blanco Fuertes, accesit en Etica y Derecho Natural.

*Segundo curso*

- D. Santos Esteban Rubio, premio en Etica y Derecho Natural.  
D. Emilio Gallego Diez, accesit en Id. id. id.

*Primer curso*

- D. José García Arias, premio en Lógica y Ontología.  
D. Dario Rodriguez Capón, premio en Aritmética y Algebra.  
El mismo, accesit en Lógica y Ontología.  
El mismo, mención en Geometría.  
D. Angel Fernandez Fernandez, premio en Geometría.  
El mismo, accesit en Aritmética.  
D. Felipe Alija Rubio, accesit en Geometría.  
El mismo, mención en Lógica y Ontología.  
El mismo, mención en Aritmética y Algebra.

*Latin.— Quinto Curso*

- D. Joaquin Casado Fidalgo, premio en Latin.  
El mismo, accesit en Literatura.  
D. Vicente Guerra Rodríguez, premio en Literatura.  
El mismo, mención en Griego.  
D. Alejandro Cobos Diaz, premio en Griego.  
D. Honorio Alonso Alija, accesit en Griego.  
D. Tomás Dominguez Pérez, accesit en Latin.  
D. Belarmino Alonso Alija, mención en Latin.  
El mismo, mención en Literatura.

*Cuarto curso*

- D. Francisco Fernández Fernández, premio en Elementos de Literatura.

*Segundo curso*

- D. José Monje M., premio en Latin.  
El mismo, mención en Historia Universal.  
D. Pablo Rodríguez Miranda, accesit en Latin.

*Primer curso*

- D. Dionisio González González, premio en Geografía.  
El mismo, accesit en Castellano.  
El mismo, accesit en Historia Sagrada.  
El mismo, mención en Aritmética.
- D. Santos Cordero de la Torre, premio en Castellano.  
El mismo, premio en Historia Sagrada.  
El mismo, accesit en Geografía.
- D. Nabor Fernández Arias, mención en Historia Sagrada.  
El mismo, mención en Geografía.
- D. Manuel Posada Gómez, mención en Castellano.

Seminario C. de Astorga 22 de Junio de 1913.

V.º B.º—El Prefecto de Estudios,  
**Dr. Moisés Diaz-Caneja.**

El Secretario de Estudios,  
**Lic. Isidro Soto Fernández.**

---

## Enseñanza del Primer Congreso Catequístico Nacional

---

(De *Ilustración del Clero*).

Ha terminado felizmente el Primer Congreso Catequístico Nacional. Bien merece ocupar su reseña todo el espacio de *Crónicas Diocesanas*, supuesto que en el Congreso de Valladolid estuvieron dignamente representadas y vivieron todas las diócesis y todas las glorias de la nación española. Más de veinte mil inscripciones; más de seis mil congresistas asistentes; la presencia de veinte Prelados, tan difíciles de reunir en nuestra patria; centenares de párrocos y de religiosos de todas las provincias y congregaciones; la asistencia de caballeros y de gran número de señoras y señoritas, verdaderos auxiliares de las catequesis; la animación de las sesiones privadas en cuatro distintos locales y durante los cuatro días del Congreso; el fervor y entusiasmo despertado por las cinco sesiones solemnes; el número, religiosidad y hermosura de las tres comuniones generales de señoras, de caballeros y de niños, ésta señaladamente, que por celebrarse al aire libre, en el Campo Grande, tuvo carácter de fiesta general; las explicaciones del Catecismo, dadas por verdaderos maestros y amantes de la juventud, en seis locales diferentes; las conferencias del P. Ruiz Amado sobre la biblioteca del catequista y del P. Otaño sobre la música en los Catecismos; estos y demás números del Congreso Catequístico, y los correspondientes de la Exposición Catequística que señala la aurora y el ocaso del mismo Congreso, constituyen por sí mismos y separadamente otros tantos éxitos de que pueden ufanarse los católicos de Valladolid y de toda España, y muy especialmente la Junta organizadora, presidida por Eminencia el Cardenal Cos. Nosotros no podemos

menos de felicitar á su Eminencia y á sus inteligentes colaboradores, porque en estos tiempos, que podríamos llamar de persecución catequística solapada, han sabido despertar á nuestro pueblo y obtener declaraciones y confesiones de mártires y elaborar perfecto código catequístico en torno del gran catequista, el Papa Pío X. Nosotros nos felicitamos también á nosotros mismos, porque al evocarse tantas glorias olvidadas, tantos métodos desconocidos, se ha levantado el pedestal que merecía nuestro insigne Fundador el venerable Antonio María Claret, y no ya por obra de sus hijos, que se lo teníamos erigido en nuestro corazón y en nuestros colegios y casas de toda la tierra, sino por la autorizada voz de los Prelados y de pedagogos tan ilustres como los PP. Ruiz Amado y Jiménez Campaña y los Sres. Fenollera y Causapie. La glorificación del P. Claret en el Congreso de Valladolid, aunque muy justa y merecida, nos ha merecido los plácemes de todos los Sres. Obispos y de las personalidades más salientes de tan importante Asamblea. Nosotros, á fuer de agradecidos, manifestamos públicamente nuestra gratitud á todos y á cada uno, no solamente de los aquí nombrados ó espresamente aludidos, sino también á los que ocultamente, pero con eficacia, han contribuído á este resultado. No dejaremos de citar, porque conocemos algo de su labor á nuestros queridos amigos D. Domingo Rodríguez, D. Daniel Llorente, D. Angel Morante, D. Pedro Díaz Muñoz y demás individuos de la Junta organizadora, y entre los mismos al Deán D. José Hospital, discípulo y testigo de las virtudes del P. Claret cuando tuvo la superintendencia del Real Monasterio del Escorial. Cumplido este deber; vamos á la reseña.

## Exposición catequística.

Inauguróse en la tarde del 23 de Junio, bajo la presidencia de las autoridades. El canónigo Doctoral D. Pedro Segura justificó la presencia de las autoridades como *mantenedores* de estos públicos certámenes; auguró á las futuras exposiciones catequísticas un porvenir brillante y la presencia de representantes de todos los Estados, y dividió en tres secciones la presente Exposición: de *premios*, problema resuelto por la competencia de acreditadas casas; de *bibliografía*, incompleta en la época anterior á 1905 y completísima desde la encíclica *Acerbo nimis*, y de *metodología* y material de enseñanzr, de que se ofrecieron esbozos notables. Los expositores Rubio, Guillén y Gazapo, con sus aparatos y con elementos del coro de la Catedral, hicieron ver la transformación de un golfillo por el Catecismo, el martirio de San Tarsicio y el nacimiento de Jesús. Luego se recorrieron las instalaciones de la planta baja, procedentes de la capital, de provincias y aun del extranjero, y quedó abierta oficialmente la Exposición hasta el día 1.º de Julio.

En este día, y bajo la presidencia de los reverendísimos Prelados de Valladolid, Granada y Astorga, se tuvo la sesión de clausura. Tras breves frases del Sr. Segura, se leyó el dictamen del Jurado de la Exposición Catequística, dividido en tres partes, por medio de proyecciones sobre la vida eucarística, pública y moral de Jesucristo. He aquí la relación de los premios adjudicados.

*Bibliografía.*—Medalla de oro á las Editoriales *Ave María*, de Granada; *Razón y Fé*, de Madrid, y *Salesiana*, de Sarriá, y á la obra del P. Gómez Rodeles. «La Compañía de Jesús catequista». Medalla de plata á las Editoriales *Corazón de María*, de Madrid; *Ibérica*, de Barcelona; *Instituto de las Escuelas Cristianas*, de Madrid, y *Floren-*

*cio Lara*, de Valladolid, y á los Sres. García Galdácano, de Bilbao, y Florentino Ogara, S. J. Los Salesianos presentaron la revista *Oratorio Festivo*, y la *Ibérica* la revista *La Voz del Angel de la Guarda*.

Merecieron medalla de oro la *Revista Catequística*, de Valladolid, y *Jesús Maestro*, de las Teresianas de Barcelona; medalla de plata el *Catecismo de Santiago*, de Compostela; *Damas Catequistas*, de Madrid; *Páginas Marianas*, de Vitoria; *Hoja Catequística*, de Zaragoza, y *Madridenillos*, de Madrid, y mención honorífica, el *Boletín de la Academia de San Carlos*, de Valladolid; *Páginas Escolares*, de Gijón, y *Boletín de la Catequesis de Santiago*, de Valladolid.

(Se continuará).

---

### **Los «boy-scouts» españoles desde el punto de vista católico por Luis Gomis Cornet.**

Folleto de candente actualidad en el que se desarrolla tan discutida cuestión, á tenor del siguiente sumario:

Introducción.—¿Qué son los *boy-scouts* españoles?—¿En qué consiste la confesionabilidad de los *boy-scouts*?—¿Cuál es la moral de los *boy-scouts*?—Código del explorador.—Cómo se educa en los *boy-scouts*.—La sinceridad de los *boy-scouts*.—La obra social de los *boy-scouts*.—Los deportes en los *boy-scouts*.—Consecuencia general.—¿Catolización de los *boy-scouts*?—Actitud de los católicos.—Orientaciones.—Declaración del Obispo de Barcelona.—Comentarios.—Conclusión.

Se halla de venta, al precio de 75 céntimos, en el kiosco de *El Debate*, Madrid.—En *La Ormiga de Oro* (Plaza de Santa Ana, 20; en casa de Eugenio Subirana (Puertaferri, número 14), Barcelona, y en las principales librerías.



## Repertorio de Catequista.

Con ocasión del Congreso Catequístico de Valladolid, la librería Subirana de Barcelona ha publicado un folleto titulado *Repertorio bibliográfico de Catequística*, que consideramos de gran utilidad por el crecido número de títulos que contiene. La casa Subirana mandará gratis este *Repertorio* á todos nuestros suscritores que se lo pidan.

---

# Ministerio de Gracia y Justicia.

---

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministerio de Gracia y Justicia, en virtud de lo que fué convenido con el M. R. Cardenal Pro-Nuncio Apostólico, y oída la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La incoación, tramitación y resolución de los expedientes que tengan por objeto justificar servicios extraordinarios ó méritos prestados ó contraídos por los eclesiásticos, al amparo del art. 22 del Real Decreto concordado de 20 de Abril de 1903, se ajustarán á las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> No podrán ser considerados como servicios extraordinarios para los efectos del art. 22 del Real decreto mencionado los prestados en el ejercicio de su cargo ó como consecuencia natural de su cumplimiento por los individuos del Clero catedral, colegial y parroquial, ni por asimilados que enumera el art. 2.<sup>o</sup> de dicho Real decreto, ni por los Capellanes castrenses, Capellanes de Monasterio, Hospital, Casa de Beneficencia, Penitenciaría ó instituto análogo, ni por los Cate-

dráticos de Instituto, Escuela Normal ó Colegio militar, por los Familiares de los Prelados y por los Vicesecretarios de Cámara.

2.<sup>a</sup> Los que desempeñando cargos de los enumerados en la regla precedente prestasen servicios á Su Santidad, á la Corona ó á la Iglesia que fueran en absoluto independientes del ejercicio ordinario de su cargo podrán optar á los beneficios concedidos en el art. 22 antes mencionado, con sujeción á lo que se establece en las reglas sucesivas.

3.<sup>a</sup> Los servicios prestados en el ejercicio ó como consecuencia natural del cumplimiento de cargos análogos á los enumerados en la regla 1.<sup>a</sup> no podrán dar aptitud para obtener en el Clero catedral ó colegial categoría superior á la que con arreglo al Real decreto concordado de 20 de Abril de 1913 podría obtenerse en consideración al cargo análogo correspondiente y á los servicios prestados en el mismo. La analogía de cargos se fijará prudencialmente en atención á la semejanza de sus respectivas obligaciones.

4.<sup>a</sup> En todo caso, para que los servicios prestados á Su Santidad, á la Corona ó á la Iglesia puedan considerarse como extraordinarios, será indispensable que reúnan la importancia suficiente para merecer racionalmente la concesión de la gracia que se otorgue.

5.<sup>a</sup> Los servicios, aunque realmente sean extraordinarios prestados por personas que en la fecha en que los prestaron no tenían la consideración de eclesiásticos en el cumplimiento del servicio militar ó en el ejercicio de cargos de carácter exclusivamente seglar, no podrán ser reconocidos á los efectos del art. 22 del mencionado Real decreto.

6.<sup>a</sup> Para que los eclesiásticos que, cualquiera que sea el cargo que desempeñen, se hayan distinguido con ocasión de calamidades públicas puedan optar á

los beneficios del art. 22 del referido Realdecreto, se requerirá, en primer lugar, que el suceso en que se distinguieron merezca, en efecto, la calificación de calamidad pública por haber afectado á territorio suficiente de un término municipal, con grave riesgo ó quebranto, para considerable número de sus habitantes; y en segundo, que los actos realizados por el interesado lo hayan sido con peligro ó perjuicio propio y en beneficio ajeno. No podrán ser comprendidos como recompensables por esta disposición aquellos actos que fueren realizados, salvo caso indudable de heroísmo, en el ineludible cumplimiento de los deberes impuestos al cargo eclesiástico que ejercía quien los ejecutó. Tampoco podrán ser comprendidos en ningún caso los ejecutados por personas que á la fecha en que se realizaron los hechos no tenían todavía el carácter de eclesiásticos.

7.<sup>a</sup> Para que los eclesiásticos, aunque posean cualquier cargo, que sean autores de una obra científica de reconocido mérito puedan optar á los beneficios del mismo artículo 22, se requerirá que la obra haya sido publicada siendo ya eclesiástico su autor y que esté informada favorablemente por la Real Academia correspondiente. Si se tratase de obras de Teología, Cánones ó Disciplina eclesiástica, no será necesario dicho informe; pero sí el de los Centros eclesiásticos que, respecto de cada caso, se designasen por el Rdo. Obispo de la diócesis ó por su Provisor. En ningún caso se considerarán como obras científicas las que sean puramente artísticas ó literarias, ni las de la simple información ó propaganda.

8.<sup>a</sup> No podrá reconocerse aptitud para la primera, segunda y tercera categoría de las determinadas en el artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903 ni para ser nombrado Dignidad de la Iglesia

Sufragánea á los que no posean previamente grado mayor en Teología, Cánones ó Derecho, pero la obtención posterior de dicho grado habilitará, sin necesidad de declaración especial, para obtener Dignidades de Iglesia Sufragánea á aquellos que tuvieren aptitud expresamente reconocida para la cuarta de las mencionadas categorías. La posesión de cualquier grado mayor ó menor y la aprobación en concurso á Canonjías ó Beneficios de oficio ó de oposición, ó á Curatos ó Abadías, no serán reconocidas á los efectos del art. 22 del citado Real decreto.

9.ª En ningún caso se tramitarán expedientes de méritos por concepto ni de servicios extraordinarios para mejorar la categoría que el interesado tuviere en el Clero catedral ó colegial cuando los que se aleguen hayan sido contraídos antes de ingresar en aquélla, á no ser que el ingreso hubiere tenido lugar mediante oposición. Si, contra esta prohibición, llegará á incoarse algún expediente, su tramitación quedará terminada, sin ulterior recurso, tan pronto como se advirtiera la infracción. Más si en algún expediente se alegaren, además de los expresados, otros méritos ó servicios extraordinarios, adquiridos ó prestados por el interesado con posterioridad á su ingreso en la referida categoría, la tramitación continuará tan sólo en cuanto á los méritos ó servicios posteriores, prescindiendo en absoluto de los demás.

10. El expediente á que se refiere el art. 22 del citado Real decreto se incoará por el interesado y nunca por otra persona, á no ser que tenga poder especial para ello, ante su Prelado propio, que lo sea con arreglo á la legislación canónica, quien también tendrá facultad para incoar el expediente por iniciativa propia. Y habrá de iniciarse, cuando se incoe á petición de parte, por medio de instancia, en la que se expresarán

clara y concretamente todos y cada uno de los méritos y servicios extraordinarios que concurran en el solicitante, con expresión de las fechas en que tales servicios se prestaron, ó en que se realizaron los hechos meritorios, y en que se imprimieron por primera vez las obras científicas, indicando circunstanciadamente que concurren todas las condiciones que se exigen para cada caso en las reglas precedentes. En dicha instancia se expresará además la categoría del Clero catedral ó colegial á que aspire el solicitante; y á ella se acompañarán las testimoniales del peticionario, expedidas por el Prelado con menos de dos meses de anterioridad á la fecha de la instancia, haciendo constar en ellas que se posee grado mayor cuando fuere necesario; el informe de la Real Academia correspondiente cuando se alegue como mérito la publicación de obras científicas que no sean de Teología, Cánones ó disciplina eclesiástica, acompañándose un ejemplar de dichas obras, cualquiera que sea la materia en que se ocupen, y los documentos que el solicitante estime procedentes. El Prelado, ó su Provisor, no dará curso á ninguna instancia que carezca de alguno de los requisitos expresados. Si concurrieran todos ellos, ordenará la tramitación del expediente con arreglo á las prescripciones canónicas, en el que se practicarán las pruebas pertinentes, se recibirá el informe de los Centros eclesiásticos que al efecto sean designados por el Prelado ó su Provisor en el caso de que se alegue como mérito la publicación de una obra científica que verse sobre Teología, Cánones ó Disciplina eclesiástica, y en el que se oirá al Sr. Fiscal eclesiástico, quien expresará concretamente cuál es la categoría que, á su juicio, puede ser reconocida al solicitante, caso de que entienda puede serle reconocida alguna, que podrá ser igual, superior ó inferior á la que se pretenda. El Prelado, ó su Provisor, dictará

auto aprobando el expediente cuando proceda, y mandando que se eleve al Ministerio de Gracia y Justicia, fijándose por el Prelado, en decreto separado cuando el auto fuese dictado por su Provisor, la categoría que entienda que puede ser reconocida al solicitante, ó expresará que no debe reconocérsele ninguna, sin necesidad de coincidir con el dictámen fiscal ni con la petición del interesado. Cuando el expediente se incoase por iniciativa del Prelado se cumplirán los requisitos expresados, incluso la audiencia del Sr. Fiscal, en cuanto resulte posible, dada la falta de solicitante.

11. Recibido que sea el expediente en el Ministerio de Gracia y Justicia, la Sección de Asuntos eclesiásticos formulará nota, en la que se hará constar si en su tramitación se han observado todas las formalidades exigidas en las reglas precedentes, y, en caso negativo, se abstendrá de examinar el fondo del expediente, que será devuelto de oficio al Prelado respectivo para la subsanación que corresponda. Si se encontrasen cumplidas todas las formalidades de trámite, la Sección examinará si procede la concesión de la gracia solicitada, y caso afirmativo fijará concretamente cuál sea la categoría que entienda que puede reconocerse al interesado, sin sujetarse para ello a la petición ni á las manifestaciones precedentes. Acto continuo se remitirá el expediente original á informe del M. R. Nuncio Apostólico, quien, sin necesidad de atenerse á los informes precedentes, designará la categoría á que puede aspirar el interesado ó expresará que no está conforme con la concesión que se pretende. En todo caso, devolverá al Ministerio el expediente para que recaiga resolución, bien denegando la concesión de la gracia, bien designando, de acuerdo con el M. R. Nuncio Apostólico, la categoría á que en el Clero catedral ó colegial puede aspirar el interesado. Esta resolución, contra la que no se dará

recurso algunos, se comunicará á este, al M. R. Nuncio Apostólico y al Prelado respectivo,

12. El reconocimiento de aptitud antes expresado colocará al que lo obtenga en condiciones para ser nombrado para los cargos del Clero catedral y colegial comprendidos dentro de la categoría respectiva ó de las inferiores que hayan de proveerse con arreglo al Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903, bien sea por la Corona, por los Prelados ó por éstos juntamente con sus Cabildos; pero no le dará derecho á ser nombrado para ninguno de dichos cargos por ninguna de las autoridades á quienes corresponda su provisión. La aceptación de cargo de categoría inferior á la reconocida que no haya sido obtenido mediante oposición, presupone la renuncia irrevocable á ocupar cargos de ésta.

13. No podrá, sin embargo, el que hubiere obtenido reconocimiento de aptitud, ser nombrado para ningún cargo que, aun estando dentro de las categorías á que puede aspirar, hubiere quedado vacante cualquiera que fuese la causa de ello, con anterioridad á la fecha en que se dictó la resolución reconociéndole la aptitud. De igual modo tampoco podrá ser nombrado para los cargos que vacasen dentro del trimestre siguiente á la fecha de dicha resolución, á no ser que la vacante se produzca por defunción.

14. El transcurso de tiempo ocurrido después del reconocimiento de aptitud no podrá servir de base para mejorar la categoría reconocida.

Incoado un expediente á los efectos del artículo 22 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903, si con posterioridad se incoare otro ú otros con igual objeto á favor del mismo interesado, serán acumulados de oficio todos ellos cualquiera que sea el estado de tramitación en que cada uno se encontrase, y se resolverán todos por una misma disposición. En ningún caso podrá reconocérsele al interesado categoría superior á la que ya tuviera recono-

da en otro que ya esté terminado, á no ser por virtud de méritos ó servicios extraordinarios que sean en absoluto independientes de los que sirvieron de base para el reconocimiento anterior.

16 Los reconocimientos de aptitud declarados con anterioridad á la vigencia de este Decreto habilitarán á los que los obtuvieron para ser nombrados con sujeción á las reglas establecidas en los números 8.º, 10, 13, 14 y 15.

17. Los expedientes incoados con anterioridad á la vigencia del presente Decreto que al comenzar éste á regirse encontrasen pendientes de la aprobación del Prelado ó del Provisor, se tramitarán con arreglo á las disposiciones que preceden, subsanándose de oficio las omisiones que en ellos se notaren. Los que en dicha fecha estuviesen aprobados por el Prelado, pero no hubieren sido todavía remitidos á informe del M. R. Nuncio Apostólico, se devolverán por el Ministerio de Gracia y Justicia, á instancia escrita de los interesados, á los Prelados respectivos, á fin de que se practique igual subsanación. Si los expedientes se encontrasen ya informados por el M. R. Nuncio Apostólico, se resolverán como prescribe la última parte de la regla 11, prescindiendo de cualquier omisión y con los efectos fijados en la 16; y

18. Concluidos que sean los expedientes, la Sección de asuntos eclesiásticos del Ministerio de Gracia y Justicia entregará mediante recibo á la biblioteca del mismo los ejemplares de obras acompañadas á aquéllos, á no ser que los interesados soliciten por escrito su devolución, previo el recibo correspondiente.

Dado en Palacio á 19 de Mayo de 1913. —ALFONSO.—  
El Ministro de Gracia y Justicia, *Antonio Barroso y Castillo*.

---

## **NECROLOGÍA**

En 6 de los corrientes falleció don José Gallego Santos párroco que era de Sta. Catalina (Somoza), y en 7 del mismo, don Patricio Ferrera González, párroco de Cacabelos (Bierzo). Perteneían á la Asociación Sacerdotal de Sufragios y hacen los números 271 y 272 de los hermanos fallecidos. —R. I. P. A.